



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la apoderada de Abogados Especializados en Cobranzas S.A "AECOSA" en contra de la señora María Yuly Ocampo Londoño, informándole que, conforme a lo ordenado mediante proveído No. 365 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) y tal como consta en memorial allegado por la parte demandante, el quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) la parte demandante procedió a remitir vía correo electrónico los oficios No. 599 a 608 y 610 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) ante sus destinatarios Bancolombia S.A., Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Falabella S.A, requiriéndolos para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación, informaran quién fue la persona a la cual se le asignó el caso o la persona encargada para realizar la inscripción de la medida cautelar conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y, en consecuencia, la persona encargada de dar respuesta a los oficios No. 1268, 1269, 1270, 1272, 1273, 1276, 1277-1278, 1279, 1280, 1281, 1285 de fecha cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020) y No. 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 110, 111, 114 de fecha primero de marzo de dos mil veintiuno (2021), remitidos vía correo electrónico el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020) y diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), respectivamente, la cual sin justa causa ha incumplido la orden impartida por esta Autoridad Judicial; sin embargo, el término otorgado finiquitó el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) a las 06:00 P.M sin respuesta alguna por parte de Bancolombia S.A., Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., Banco GNB Sudameris Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A., Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco de Bogotá, Banco Falabella S.A.

Al respecto, me permito indicar que cotejadas las entidades bancarias respecto de las cuales se libraron los oficios No. 599 a 610 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) con las direcciones electrónicas a las cuales fueron remitidos tales oficios por la parte demandante, se advierte que la comunicación dirigida al Banco Procredit no fue remitida a dicha entidad financiera.

Aunado a ello, me permito acotar que la comunicación remitida a la dirección electrónica "impuestos@credifinanciera.com.co" no pudo ser entregada, pues según estado/status de entrega "La Entrega Falló"; no obstante, el diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) se recibió respuesta proveniente del Banco Credifinanciera en torno a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; ello informándole que una vez revisada la solicitud de medidas cautelares, se advierte que la parte demandante no deprecó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por la demandada en el establecimiento financiero "Banco Credifinanciera" y, por ende, tampoco fue decretada medida cautelar alguna en ese sentido.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación civil No. 42

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A "AECOSA"
Demandado(a): María Yuly Ocampo Londoño
Radicado: 17433 40 89 001 2020 00161 00

En atención a la constancia secretarial que antecede y previo a continuar con el trámite correspondiente, se advierte necesario requerir a la parte demandante para que, dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a la notificación del presente auto, aclare por qué razón los oficios No. 599 a 610 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) fueron remitidos a la dirección electrónica "impuestos@credifinanciera.com.co", pues aunque según estado/status de entrega "La Entrega Falló", dicha entidad "Banco Credifinanciera" se pronunció en torno a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso; no obstante, revisada la solicitud de medidas cautelares, se advierte que la parte demandante no deprecó el embargo y retención de las sumas de

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

dinero depositadas por la demandada en el establecimiento financiero "Banco Credifinanciera" y, por ende, tampoco fue decretada medida cautelar alguna en ese sentido.

Aunado a lo anterior, resulta del caso indicar que cotejadas las entidades bancarias respecto de las cuales se libraron los oficios No. 599 a 610 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) con las direcciones electrónicas a las cuales fueron remitidos tales oficios, se advierte por parte de este Despacho Judicial que la comunicación dirigida al Banco Procredit no fue remitida a dicha entidad financiera, por lo que, en ese sentido, se estima necesario requerir a la parte demandante para que proceda con la radicación del oficio No. 609 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) ante su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 9
Fecha 27 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b64972b9a143e9811851108e1a7490fc105f23fb783860347755c1686108df**

Documento generado en 26/01/2022 01:30:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>